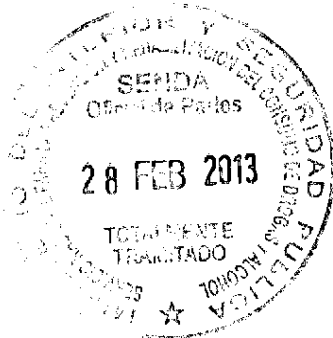


Autoriza la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada, para la ejecución del Programa de Prevención del Consumo de Drogas para los jóvenes que realizan el Servicio Militar durante el año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 789


SANTIAGO, 25 DE FEBRERO DE 2013



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.641, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2013; en el Decreto N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.


MJRM / AMS / POV / RSE / ULB
Distribución:
1.- División Jurídica SENDA
2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
3.- Oficina de Partes
S-1957/2013

Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, creado por ley N° 20.502, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial de la Estrategia Nacional de Drogas y alcohol.

3.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también “el Reglamento del Fondo Especial”) dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

5.- Que el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

6.- Que, la Armada de Chile es una entidad pública;

7.- Que la Armada de Chile, cuenta dentro de su organización interna, con la Dirección de Educación de la Armada, cuya misión es formar al personal de la institución lo que efectúa en establecimientos divididos en tres niveles, -Educación Naval Básica, que realiza en sus dos escuelas matrices, para oficiales y para gente de mar; -Educación Naval Especializada, que se efectúa a través de la Academia Politécnica Naval; -Educación Naval Superior que se efectúa en la Academia de Guerra Naval y en otras instituciones de educación superior extranjeras.

8.- Que el objeto del Programa de Prevención del Consumo de Drogas en la Armada de Chile, es formar Instructores y profesores de las escuelas matrices como monitores preventivos, con el fin de que sean ellos los encargados de impartir los talleres preventivos del consumo de drogas a los soldados, conscriptos, y alumnos.

9.- Que desde el año 2002 en adelante, la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada, en conjunto con el otrora Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE y en la actualidad con el Servicio Nacional para

la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, han implementado anualmente el programa de prevención del Consumo de Drogas en la Armada, suscribiendo al efecto los respectivos convenios de colaboración financiera

10. Es así que durante el año 2012, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió con la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada, un convenio de colaboración financiera para implementar el programa de prevención del consumo de drogas en la Armada de Chile.

11.- Que atendidos los exitosos resultados obtenidos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada han resuelto continuar durante el año 2013 con la implementación del Programa de Prevención del Consumo de Drogas en la Armada de Chile.

12.- Que considerando lo anteriormente expuesto, la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada, para la ejecución de un Programa de Prevención del Consumo de Drogas en la Armada de Chile, cuyo objetivo general es contribuir a prevenir el consumo de drogas en la Armada, mediante actividades de capacitación y formación personal, focalizadas en los conscriptos, grumetes y cadetes y actividades de prevención en las guarniciones navales de Iquique y Punta Arenas.

13.- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armadael Ejército de Chile, ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

14.- Que, la naturaleza de esta negociación hace procedente la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, sin que sea necesario acudir a un proceso de propuesta pública, considerando que; ambas partes son entidades públicas y existe un mandato para estos de trabajar coordinada y mancomunadamente, con vistas a dar solución y satisfacción de necesidades de la comunidad, optimizando el uso de los recursos públicos que se les han asignado, todo lo anterior desde el ámbito de sus respectivas competencia y con estricto apego a Principio de Legalidad.

15.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma normas indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

16.- Que entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “grupos prioritarios”, consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

17.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del “Programa de Prevención del Consumo de Drogas en la Armada de Chile”, se funda precisamente en el criterio denominado “**grupos prioritarios**”, por cuanto la población específica beneficiaria del mismo corresponde a población que se encuentran realizando el servicio militar en la Armada de Chile.

18.- Que la población que realiza el servicio militar, de acuerdo a información proporcionada por la Armada de Chile, es mayoritariamente una población que presenta un nivel de escolaridad de enseñanza media y que perteneciente a un estrato socioeconómico de bajos ingresos, cuya situación laboral más frecuente es la de cesantía, todo lo cual la convierte en una población de alta vulnerabilidad para el consumo de drogas, en razón de las carencias y privaciones de orden material y/o a la dificultad de acceder a la provisión de servicios sociales de calidad, más aún cuando en muchos casos el lugar geográfico donde realizan el servicio militar es distinto al cual pertenece el conscripto, no contando con contención de sus familiares y amistades.

19.- Que, para la implementación del Programa de Prevención del Consumo de Drogas en la Armada de Chile, es necesario que este Servicio y la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada, suscriban un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, lo que debe ser precedido de la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada, para la implementación del “Programa de Prevención del Consumo de Drogas en la Armada de Chile”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada, el cual deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el “Programa de Prevención del Consumo de Drogas en la Armada de Chile” la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del “Programa de Prevención del Consumo de Drogas en la Armada de Chile”, este Servicio transferirá a la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada, la cantidad total y única de \$ 5.000.000.- (cinco millones de pesos).

Los recursos serán entregados a la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada, en una parcialidad, correspondiente al 100% del monto del aporte que realizará el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

El monto total del aporte que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA hará a la Armada de Chile, a través de la Dirección de Educación de la Armada, se entregará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que se deberán suscribir ambas entidades, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo segundo de esta Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Francisca Florenzano Valdés
FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en mora de presentar informes o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

En Viña del Mar, a 24 días del mes de Enero de 2013.

Nombre Representante Legal

VICTOR A. ZANELLI SUFFO



Firma Representante Legal

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Zanelli", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.